SECRETARÍA: Sincelejo, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO NO: 700013333008-2019-00226-00
DEMANDANTE: SURTIGAS S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUENAVISTA (SUCRE)

1. ANTECEDENTES

El 4 de diciembre de 2020, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió acceder a las súplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a los sujetos procesales mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2020.

Mediante memorial recibido el 19 de enero de 2021, la parte demandada presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando sea revocado.

2. CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la apelación de sentencias, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1], modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, consagra:

"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (…).
Parágrafo 1º. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario."

Por su parte, el artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia, expresa:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

[1] En adelante C.P.A.C.A.

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (…)"

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia fue proferida por este Despacho el 4 de diciembre de 2020, notificada el 14 de diciembre de 2020, y la parte demandada presentó oportunamente el recurso de apelación el 19 de enero de 2021.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia de fecha 4 de diciembre de 2020, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ
RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad8b71339e1c93964546b3588dc9d36d451010c2b20a7bd683fd41d040a88eb**
Documento generado en 15/07/2021 01:28:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica